



AUTO DE INICIO SRCA-AIC- 417-13-07-2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO RURAL 1) FI PORTUGALITO LT NUM 2, VEREDA LA TEBAIDA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO TRECE (13) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Y Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO:

Que el diez (10) de mayo del año dos mil Veintitrés (2023), la señora **MARIA CLAUDIA ISABEL ECHEVERRY GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía N° **31.990.359**, en nombre propio y como **APODERADA GENERAL de los señores JUAN JOSE ROCHA ECHEVERRY** identificado con cedula de ciudadanía No **1.144.109.193** Y **JUAN SEBASTIAN ROCHA ECHEVERRY** identificado con cedula de ciudadanía No **1.144.096.346**, a través **APODERADO ESPECIAL** el señor **ELKIN DARIO MORALES RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía No **1.102.715.494**, solicita trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) FI PORTUGALITO LT NUM 2**, vereda **LA TEBAIDA**, municipio **DE LA TEBAIDA, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No.280-237989** y Ficha Catastral **SIN INFORMACION** (según certificado de tradición), conforme a lo anterior, presentó diligenciado Formato de solicitud de obtención de carbón vegetal con fines comerciales ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **05370-23**. Junto con los demás documentos correspondientes.

Que, en razón a lo anterior, el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos en aras de obtener el permiso respectivo ante esta Corporación:

- Formato de solicitud de obtención de carbón vegetal con fines comerciales, a través del cual se solicitó la obtención de carbón vegetal a partir de soca de cafe con un volumen aproximado de leña de 324 m3.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad Para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No.280-237989** del 17 de abril de 2023, certificado generado con el pin N° 230417274275374096, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y en la anotación No. 002 figuran los señores **MARIA CLAUDIA ISABEL ECHEVERRY GARZON, JUAN JOSE ROCHA ECHEVERRY Y JUAN SEBASTIAN ROCHA ECHEVERRY** como propietarios del bien inmueble.
- Fotocopia de la cedula de **MARIA CLAUDIA ISABEL ECHEVERRY GARZON**.
- Fotocopia de la cedula de **ELKIN DARIO MORALES RUEDA**.





- Fotocopia de la escritura No 424 expedida por la Notaria veintitrés del círculo de Cali, el día 12 de febrero de 2020 por medio del cual el señor JUAN SEBASTIAN ROCHA ECHEVERRY otorga poder GENERAL a MARIA CLAUDIA ISABEL ECHEVERRY GARZON.
- Fotocopia de la escritura No 224 expedida por la Notaria veintitrés del círculo de Cali, el día 29 de ENERO de 2020 por medio del cual el señor JUAN JOSE ROCHA ECHEVERRY otorga poder GENERAL a MARIA CLAUDIA ISABEL ECHEVERRY GARZON.
- Poder ESPECIAL otorgado por MARIA CLAUDIA ISABEL ECHEVERRY GARZON al señor **ELKIN DARIO MORALES RUEDA**. Autenticado el día 13 marzo de 2023 en la Notaria veintiuno (21) del círculo de Cali
- Poder ESPECIAL otorgado por MARIA CLAUDIA ISABEL ECHEVERRY GARZON al señor **ELKIN DARIO MORALES RUEDA** obrando en calidad de **APODERADA GENERAL DE JUAN JOSE ROCHA ECHEVERRY**. Autenticado el día 12 abril de 2023 en la Notaria veintitrés (23) del círculo de Cali.
- Poder ESPECIAL otorgado por MARIA CLAUDIA ISABEL ECHEVERRY GARZON al señor **ELKIN DARIO MORALES RUEDA** obrando en calidad de **APODERADA GENERAL DE JUAN SEBASTIAN ROCHA ECHEVERRY**. Autenticado el día 12 abril de 2023 en la Notaria veintitrés (23) del círculo de Cali.

Que en cumplimiento de la Resolución No. 667 del 31 de marzo de 2023 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2023*", expedida por Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ-, se realizó la liquidación del valor a pagar por concepto de servicio de evaluación y seguimiento del trámite para transformación y obtención de carbón vegetal.

Así las cosas, se generó liquidación de fecha 10 de mayo de 2023, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$192.431)**.

Que la factura **SO- 5080** fue cancelada mediante Recibo de caja **N° 2754** del 10 de mayo de 2023, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$192.431)**.

Que se emite Requerimiento con radicado CRQ de salida **N°0007922** del 31 de mayo de 2023, con la siguiente observación:

"1) Los tres (3) poderes especiales allegados, suscritos por la señora MARIA CLAUDIA ISABEL ECHEVERRY GARZÓN, en nombre propio y como apoderada general de los señores JUAN JOSE ROCHA ECHEVERRY Y JUAN SEBASTIAN ROCHA ECHEVERRY, Identifican las facultades del apoderado para realizar diligencias ante esta Autoridad Ambiental relacionadas a la obtención de carbón vegetal sobre el predio "PORTUGALITO LOTE 2 UBICADO EN LA VEREDA LA PRIMAVERA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO" sin indicar número de matrícula inmobiliaria alguno. No obstante, al revisar el Certificado de Tradición Nro. 280-237989, el cual fue radicado junto con la solicitud, se verifica que el predio en el cual se pretenden realizar las actividades efectivamente se denomina "LT PORTUGALITO LT NUM 2" pero la vereda se determina como LA TEBAIDA y el municipio LA TEBATDA

En este orden de ideas, se requiere que se alleguen los poderes realizando la correcta y exacta identificación del predio en el cual se pretende realizar las actividades asociadas a la obtención de carbón vegetal, con el fin de que esta Autoridad Ambiental pueda llevar a cabo de forma correcta el proceso de permiso."





Que obra en el expediente correo electrónico del día 13 de junio de 2023 con radicado de entrada **No 06962** enviado por el señor ELKIN DARIO MORALES RUEDA para lo cual allegó la documentación solicitada (poder), subsanando el requerimiento pertinente.

Que una vez de ser valorado desde la parte legal, se pudo determinar que la solicitud de cumplimiento desde la parte jurídica, quedando pendiente la valoración de la parte técnica, se deja la salvedad que una vez se direcciona al personal técnico para la programación de la visitar el expediente será nuevamente evaluado de manera integral: así mismo, se realizará el cotejo con el Sistema de Información Geográfica a fin de verificar la ubicación, las coordenadas, puntos de referencia y todo lo que ellos consideren necesario desde la parte técnica para el desplazamiento al predio rural FI PORTUGALITO LT NUM 2, vereda LA TEBAIDA, municipio DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.280-237989 y Ficha Catastral SIN INFORMACION (según certificado de tradición), así mismo verificarán que la información por usted presentada se ajuste a la realidad del Predio objeto de la solicitud, dejando la observación que posterior a la realización de visita el funcionario de planta hace un último chequeo de la información presentada por quien atendió la misma: dado lo anterior, se expide el presente acto administrativo, agotando la primera fase del trámite.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Así mismo, se da credibilidad a la información contenida en los poderes anexos, los cuales el notario da Fe de todos los hechos contenidos y de la identidad de quien autentica conforme al Artículo 25 del Decreto-Ley 019 de 2012; de igual manera, partiendo del principio de la Buena Fe y en el contenido de la Ley Anti trámites, Decreto ya mencionado se tienen en cuenta los documentos presentados en copias que sirvieron de soporte para verificar la titularidad del Predio objeto de este acto administrativo.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de obtener carbón vegetal, tal y como se referencia en el considerando de éste acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 emanada por el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible "**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA**





LA OBTENCIÓN Y MOVILIZACIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ", en su artículo 4 y 5 dispone:

" (...)

ARTÍCULO 4o. FUENTES DE OBTENCIÓN DE LEÑA PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL. El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:

(...) 3. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas (...)

ARTICULO 5: Requisitos para la obtención de leña para producir carbón vegetal. El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal deberá especificar en la solicitud que presenta ante la autoridad ambiental competente:

1. La fuente de obtención de leña para producción de carbón vegetal;
2. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m³) que pretende someter al proceso de carbonización;
3. La cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretende obtener de carbón vegetal.

PARAGRAFO 1. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m³) que pretenda someter el usuario al proceso de carbonización y la cantidad expresada en kilogramos (Kg) que pretende obtener de carbón vegetal, quedará establecida en el acto administrativo motivado de obtención de leña para producir carbón vegetal."

Se aclara que como quiera los requisitos mencionados en la **RESOLUCION 0753 del 09 de mayo de 2018** son netamente de contenido técnico, el cumplimiento de éstos sólo serán verificados hasta el día de la visita en donde el personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Área Forestal emitirá el concepto producto de la inspección ocular, del cual depende que se dé o no la autorización solicitada.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R. Q-

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, solicitada el diez (10) de mayo del año dos mil Veintitrés (2023), por la señora **MARIA CLAUDIA ISABEL ECHEVERRY GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 31.990.359**, en nombre propio y como **APODERADA GENERAL de los señores JUAN JOSE ROCHA ECHEVERRY** identificado con cedula de ciudadanía **No 1.144.109.193** Y **JUAN SEBASTIAN ROCHA ECHEVERRY** identificado con cedula de ciudadanía **No 1.144.096.346**, a través **APODERADO ESPECIAL** el señor **ELKIN DARIO MORALES RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía **No 1.102.715.494**, quien solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, para el predio rural **1) FI PORTUGALITO LT NUM 2**, vereda **LA TEBAIDA**, municipio **DE LA TEBAIDA, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No.280-237989** y Ficha Catastral **SIN INFORMACION** (según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó diligenciado Formato de solicitud de obtención de carbón vegetal con fines comerciales ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **05370-23**. Junto con los demás documentos correspondientes

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**.

ARTICULO CUARTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **ELKIN DARIO MORALES RUEDA** identificado con cedula de ciudadanía **No 1.102.715.494** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, al correo electrónico **elkindario87@hotmail.com** en los términos del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –**

Elaboró: Disnory Segura Mahecha- Abogada Contratista
Revisó y aprobó: Monica Milena Mateus Lee PE Grado 12 